



**INFORME PRELIMINAR
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-91/2021

ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.

18:29:283A18SEP2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADO:
JOSEFINA HOYOS CISNEROS Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDEXIII/PES/01/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno¹.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El dieciséis de septiembre², fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el escrito de queja presentado por la representante propietaria del Partido del Trabajo, radicado bajo la clave **IEEBC/CDEXIII/PES/01/2021**, se denuncia a **Josefina Hoyos Cisneros**, en su carácter de otrora candidata a Diputada Local en el Distrito Local XIII, por el Partido Verde Ecologista de México, por la supuesta violación a las reglas de propaganda electoral de conformidad con lo previsto por los artículos 338, fracción I; 339, fracción II; y, 372 fracción II, todos de la Ley Electoral del Estado, así



¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

² Visible a foja 25 del expediente principal.



como por el diverso numeral 24, fracción VI de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

Resulta importante destacar, que de la investigación preliminar realizada por la Unidad de lo Contencioso, se advirtió la posible participación de **Montserrat Caballero Ramírez**, antes candidata a la Presidencia Municipal de Tijuana; **Marina del Pilar Ávila Olmeda**, en su carácter de otrora candidata a la Gubernatura del Estado, ambas por la coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California"; y, **José Agustín Calderón**, ex candidato a Diputado Local en el Distrito III, por la coalición "Alianza Va por Baja California", así como **MORENA, PAN, PRI, PVEM y PRD**, por la colocación de propaganda electoral en la que se involucra a partidos políticos sin que medie coalición alguna o autorización.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Escrito de denuncia**³, recibido en el XIII Consejo Distrital Electoral en tres de mayo, interpuesto por Yessica Yesenia Hernández Morales, en su carácter de representante propietaria del Partido del Trabajo.
2. **Acuerdo de radicación**⁴ de la denuncia de cuatro de mayo, en el que, entre otras cosas, se acordó: registrarla con el número de expediente **IEEBC/CDEXIII/PES/01/2021**; diligencia de inspección ocular en el lugar donde se refiere se encuentra la propaganda denunciada, así como diversas solicitudes de información. Reservándose el trámite de la admisión y el emplazamiento correspondiente.
3. **Acta circunstanciada de veintiuno de mayo**⁵, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC03/04-05-2021, referente a la inspección ocular solicitada en el escrito de denuncia.
4. **Escrito de cinco, seis y siete de mayo**⁶, mediante los cuales los representantes de los partidos PVEM, MORENA, y PT, así como Monserrat Caballero Ramírez, dieron contestación al requerimiento de cuatro de mayo, efectuado por el XIII Consejo Distrital Electoral.
5. **Oficio SDTUA-XXIII-1135-2021**⁷, suscrito por la Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, por el cual da contestación a requerimiento que se le efectuó mediante oficio IEEBC/CDE/XIII/341/2021.
6. **Ocursos de quince de mayo**⁸, mediante los cuales los representantes de los partidos PRI, PRD, PT, MORENA, José Agustín Calderón, Monserrat Caballero

³ Consultable de foja 7 a la 12 del Anexo I del expediente principal.

⁴ Visible a fojas 1 y 6 del Anexo I del expediente principal.

⁵ Consultable a fojas 22 y 23 del Anexo I del expediente principal.

⁶ Obrantes a foja 41 a 50 ídem.

⁷ Visible a foja 53 ídem.

⁸ Obrantes a fojas 93 a 130 del Anexo I del expediente principal.



Ramírez, y Josefina Hoyos Cisneros, dan cumplimiento a lo requerido en acuerdo de doce de mayo.

7. **Acuerdo de diez de agosto⁹**, mediante el cual la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, asumió la competencia para continuar con la investigación del procedimiento especial sancionador IEEBC/CDEXIII/PES/01/2021, con motivo de la asunción de los procedimientos sancionadores de los Consejos Distritales, en virtud de que en treinta y uno de julio, los Consejos Distritales electorales entraron en receso.
8. **Oficio CPPyF/394/2021¹⁰**, de doce de junio, mediante el cual la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, remitió copia certificada de diversos nombramientos de representante propietarios acreditados antes el Consejo General del Instituto.
9. **Oficio CPPyF/400/2021¹¹**, de catorce de junio, mediante el cual la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, remitió copia certificada de diversos nombramientos de representante suplentes acreditados antes el Consejo General del Instituto.
10. **Formatos de aceptación de correo electrónico para notificaciones¹²**, mediante los cuales los representantes de los partidos PVEM, PT y MORENA, manifiestan expresamente su consentimiento para que se les realicen notificaciones en los correos electrónicos que en refieren en dichos formatos.
11. **Libelo de veintitrés de agosto¹³**, por el cual Marina del Pilar Ávila Olmeda dio respuesta a lo solicitado mediante oficios IEEBC/UTCE/3067/2021 y IEEBC/CDE/XIII/687/2021.
12. **Oficio IEEBC/SE/7241/2021¹⁴**, signado por el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual remite copia certificada del punto de acuerdo relativo a la "SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CC. JOSEFINA HOYOS CISNEROS Y JENNY LEAL RAMÍREZ AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE POSTULA EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"
13. **Oficio CPPyF/512/2021¹⁵**, de veinticinco de agosto, mediante el cual la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, informa sobre la acreditación de nueva representación del PRI ante el Consejo General del Instituto.
14. **Formatos de aceptación de correo electrónico para notificaciones¹⁶**, mediante los cuales los representantes de los partidos PAN, PRD y PRI, manifiestan expresamente su consentimiento para que se les realicen notificaciones en los correos electrónicos que en refieren en dichos formatos.

⁹ Visible a foja 175 y 176 ídem.

¹⁰ Visible a fojas 177 a 181 del Anexo I del expediente principal.

¹¹ Visible a fojas 182 a 186 del Anexo I del expediente principal.

¹² Obrantes a fojas 187 a 190 del Anexo I del expediente principal.

¹³ Visible a fojas 209 y 210 Anexo I del expediente principal.

¹⁴ Obrante a fojas 213 a 225 Anexo I del expediente principal.

¹⁵ Visible a foja 236 del Anexo I del expediente principal.

¹⁶ Obrantes a fojas 238 a 241 del Anexo I del expediente principal.



15. **Oficio CPPyF/184/2021**¹⁷, de veintidós de marzo, mediante el cual la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, remite, el expediente de solicitud de registro de candidatura de la Gubernatura del estado relativo a Marina del Pilar Ávila Olmeda.
16. **Oficio CPPyF/243/2021**¹⁸, de veintitrés de abril, mediante el cual la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, da cumplimiento al requerimiento efectuado por oficio IEEBC/UTCE/1298/2021.
17. **Acta circunstanciada de treinta de agosto**¹⁹, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC657/31-08-2021, referente a verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
18. **Acta circunstanciada de veintiuno de mayo**²⁰, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC456/21-05-2021, referente a verificación de los apartados de transparencia de los hipervínculos referidos por el denunciante.
19. **Oficio CPPyF/522/2021**²¹, de uno de septiembre, por el cual el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Función Ejecutiva del SPEN del Sistema OPLE, remite copia certificada del registro de José Agustín Calderón como candidato a Diputado por la coalición "Alianza Va por Baja California".
20. **Acuerdo de seis de septiembre**²² en el cual, se acuerda la procedibilidad de la denuncia, y como consecuencia, **se admite** la misma, en contra de **Josefina Hoyos Cisneros**, en su carácter de otrora candidata a Diputada Local en el Distrito Local XIII, por el Partido Verde Ecologista de México, **Montserrat Caballero Ramírez**, antes candidata a la Presidencia Municipal de Tijuana; **Marina del Pilar Ávila Olmeda**, en su carácter de otrora candidata a la Gubernatura del Estado, ambas por la coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California"; y, **José Agustín Calderón**, ex candidato a Diputado Local en el Distrito III, por la coalición "Alianza Va por Baja California", así como **MORENA, PAN, PRI, PVEM y PRD**, por la colocación de propaganda electoral en la que se involucra a partidos políticos sin que medie coalición alguna o autorización, con fundamento en lo previsto por los artículos 338, fracción I; 339, fracción II; y, 372 fracción II, todos de la Ley Electoral del Estado, así como por el diverso numeral 24, fracción VI de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; señaló las **trece horas del nueve de septiembre** para la celebración de la audiencia virtual de pruebas y alegatos y ordenó el emplazamiento de los denunciados.
21. **Escritos de ocho y nueve de septiembre**²³, suscritos respectivamente por Montserrat Caballero Ramírez y Marina del Pila Ávila Olmeda, mediante los cuales comparecen a la audiencia virtual de pruebas y alegatos, realizan manifestaciones en vía de alegatos, entre otras cosas.

¹⁷ Visible a fojas 242 y 243 del Anexo I del expediente principal.

¹⁸ Visible a fojas 242 y 243 del Anexo I del expediente principal.

¹⁹ Consultable a fojas 249 a la 251 del Anexo I del expediente principal.

²⁰ Consultable a fojas 40 y 44 ídem.

²¹ Visible a fojas 242 y 243 del Anexo I del expediente principal.

²² Consultable a fojas 263 a 265 ídem

²³ Visible a fojas 313 a 318 ídem.



22. Audiencia virtual de pruebas y alegatos²⁴, la cual tuvo verificativo el diez de septiembre, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la **comparecencia** de Monserrat Caballero Ramírez, Marina del Pilar Ávila Olmeda y José Agustín Calderón, así como la **incomparecencia** de los demás denunciados y del denunciante; se admitieron y desahogan las pruebas ofrecidas por las partes y las recabadas por la autoridad electoral, se declaró el cierre de instrucción y se ordenó la formulación del informe circunstanciado correspondiente.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la autoridad administrativa, **omitió** efectuar lo siguiente:

A. Se advierte que mediante oficio IEEBC/CDEXIII/320/2021, la autoridad Administrativa requirió al Partido Verde Ecologista de México, para que, entre otras cosas, en un plazo máximo de veinticuatro horas informara si él había ordenado la colocación de publicidad a favor de la candidata Josefina Hoyos Cisneros anunciada en lonas flyers en la cual dicha propaganda señalaba a los partidos políticos Verde Ecologista de México, Morena y Partido del Trabajo, en la ubicación Privada de las Orquídeas, número 9201, Jardines de la Mesa, Tijuana, Baja California ; en caso afirmativo, debía precisar si medió autorización alguna de forma verbal o escrita de dicha publicidad, si medió convenio, contrato o acto jurídico y en cuyo caso adjuntar la prueba que respaldara tal cuestión o bien, si conocía quién ordenó la colocación de dicha publicidad; lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no atender el requerimiento, se le se haría acreedor a una multa equivalente a cincuenta unidades de medida y actualización (UMA) prevista en el artículo 35, numeral 1, fracción III y demás aplicables al Reglamento De Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Baja California.

Sin embargo, de autos se desprende que, al dar contestación a tal requerimiento, el representante propietario del partido denunciado se limitó a decir:

*"a) Relativo al escrito de queja interpuesto por la **Representante Propietaria del Partido del Trabajo Yesica Yesenia Hernández Morales**, en contra del partido político que represente y diverso partido, por **presuntas** transgresiones a la normatividad electoral resulta importante realizar las siguientes precisiones:*

- *De entrada cabe señalar que, la publicidad que se alude en el escrito de referencia, es una publicidad que permite y motiva el voto a favor de la candidata **Josefina Hoyos Cisneros**, misma que es candidata propietaria en el Distrito XIII. En ese sentido, no debemos olvidar que existe una coalición flexible entre los partidos **Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Movimiento de Regeneración Nacional**, por tanto se ha advertido que existe publicidad referente a la coalición en comentario.*
- *Una vez expuesto lo anterior, una vez realizada la inspección física en los sitios que alega la promovente, y tomando en consideración que de la forma en que lo comenta, en este Distrito no se encuentran coaligados los partidos de mérito, es*

²⁴ Consultable de foja 337 a 346 ídem.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



que se determinó retirar de manera inmediata la propaganda electoral de los sitios referidos, lo anterior se informa para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así las cosas, es importante asentar que, dicha acción fue por causas ajenas a la voluntad de la candidata y es por ello que, de manera acertada se determinó retirar la misma de la ubicación Privada De las Orquídeas 9201, Jardines de la Mesa, 22126, Tijuana, Baja California..."

Ello, sin acatar lo ordenado por la autoridad administrativa, pues fue ambiguo en sus respuestas y no atendió de manera frontal el requerimiento que le fue efectuado.

B. En audiencia virtual de pruebas y alegatos, la Unidad Técnica de lo Contencioso, al describir los medios probatorios ofrecidos por el denunciado Partido Verde Ecologista de México, en el punto 3, hace referencia a una documental privada consistente en dos impresiones fotográficas tomadas en el domicilio Privada de las Orquídeas, número 9201, Jardines de la Mesa, Tijuana, Baja California y sostiene que ésta fue desahogada mediante acta circunstanciada de clave IEEEEBC/CDEXIII/OE/A03/04-05-2021, sin embargo, de la revisión del expediente que nos ocupa, se despende que tal acta no obra glosada en autos.

C. Omitió agregar al expediente copia certificada de disco compacto o USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla y actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad que le permite efectuar requerimientos que estime necesarios; realizadas las diligencias antes referidas, para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remitan los documentos con los cuales respalden lo informado la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Requerir** al partido denunciado Verde Ecologista de México, para que, de manera clara y frontal, desahogue el requerimiento que le fue efectuado mediante oficio IEEEEBC/CDEXIII/320/2021.
2. **Se ordena** a la Unidad Técnica remita este Tribunal acta circunstanciada de clave IEEEEBC/CDEXIII/OE/A03/04-05-2021, en la que refirió se desahogó la prueba ofrecida mediante escrito de veintiséis de mayo, por el denunciado Partido Verde Ecologista de México, relativa a las dos impresiones fotográficas tomadas en el domicilio Privada de las Orquídeas, número 9201, Jardines de la Mesa, Tijuana, Baja California, o en su caso, efectúe las aclaraciones que considere pertinentes.



3. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Por tanto, desahogada la diligencia ante referida, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emitir nuevo acuerdo de emplazamiento a los denunciados y citará a la denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/CDEXIII/PES/01/2021, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la autoridad administrativa, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CARRANZA GARCÍA S. C. 1000000